



EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (FIPASAHM), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Asimismo, establece que el manejo sustentable del territorio y sus recursos naturales sólo puede lograrse con la participación decidida de la ciudadanía, así como de los diferentes órdenes de gobierno.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de agosto de 2007, se creó el Fideicomiso Público para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM).

Que el 14 de agosto de 2007, se celebró el Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión número 663 denominado Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM), siendo Fideicomitente el Gobierno del Estado México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, mismo que tiene entre sus fines, la creación de un mecanismo que permita a apoyar a los dueños y/o poseedores de los recursos forestales del Estado de México, que sean designados por el Comité Técnico del Fideicomiso

Que el Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Higrológicos del Estado de México (FIPASAHM), es considerado organismo auxiliar de la Administración Pública del Estado, sujeto a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Que en términos del artículo 13 fracción III del Reglamento de la Ley referida, el Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Higrológicos del Estado de México (FIPASAHM), cuenta con atribuciones para dictar los lineamientos, normas y políticas que debe observar el titular del Fideicomiso para el funcionamiento del mismo, entre las que se encuentra el Reglamento Interno del Comité Técnico.

Que el 20 de noviembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM), mediante el cual se regula la organización y funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso.

Que en fechas 11 de febrero de 2009, 17 de diciembre de 2009 y 10 de febrero de 2014, se suscribieron convenios modificatorios, mediante los cuales se realizaron cambios respecto de la integración del Comité Técnico, la periodicidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias y definición de fiduciario, así mismo el 31 de mayo del 2019, se celebró el Cuarto Convenio Modificadorio de Reexpresión, en cual se adiciono, entre otras modificaciones, que se instruye al Fiduciario para realizar las acciones necesarias a efecto de que el FIPASAHM se registre ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como donataria autorizada para emitir comprobantes deducibles de impuestos.



Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas, es necesario expedir un nuevo Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales, a efecto de contar con un adecuado marco jurídico que regule la organización y funcionamiento del Comité Técnico del FIPASAHM. En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (FIPASAHM).

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Técnico constituido con motivo del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea, así como las previstas en los Convenios Modificatorios aplicables y en el Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión.

Artículo 2.- El Comité Técnico, es el Órgano de Gobierno del Fideicomiso, encargado del desarrollo y la coordinación de éste, teniendo bajo su responsabilidad la aprobación y la distribución de los fondos, con la finalidad de alcanzar de manera eficaz la operación, seguimiento, supervisión, evaluación y control del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Artículo 3.- El Comité Técnico conducirá sus actividades en forma programada con base en las políticas establecidas en los Convenios Modificatorios aplicables y en el Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión, denominado Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:

I. Beneficiarios: A las personas físicas o jurídicas colectivas que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación y que sean autorizadas con ese carácter por el Comité Técnico;

II. Comité Técnico: Al Órgano de Gobierno del Fideicomiso;

III. Convocatoria: Al documento legal emitido por PROBOSQUE, que establece las bases para participar en el Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México;

IV. Fiduciaria: A la institución financiera contratada para la administración de los recursos del Fideicomiso;

V. Fideicomiso: Al Fideicomiso Público de Administración e Inversión número F/663, denominado Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México y sus convenios modificatorios;

VI. Pago: A la contraprestación que se entrega a los usufructuarios, poseedores, dueños y representantes legales de las áreas forestales, para la atención de los servicios ambientales hidrológicos;

VII. PROBOSQUE: Al Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México;

VIII. Programa: Al Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México;



IX. Reglas de Operación: Al instrumento jurídico administrativo que rige al Fideicomiso, al cual el Comité Técnico debe sujetar su actuación para el otorgamiento de los estímulos a los beneficiarios;

X. Servicios Ambientales Hidrológicos: A los beneficios que otorgan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo forestal sustentable, tales como recarga de los mantos acuíferos, el mantenimiento de la calidad del agua, la reducción de la carga de sedimentos cuenca abajo, la reducción de las corrientes durante los eventos extremos de precipitación, la conservación de manantiales, el mayor volumen de agua superficial disponible en época de secas y reducción del riesgo de inundaciones y de manera adicional captura de carbono, conservación y protección de la biodiversidad, y

XI. Solicitante: A los núcleos agrarios, las personas físicas y/o jurídicas colectivas, posesionarios y propietarios que como interesados por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado; presente solicitud debidamente requisitada a PROBOSQUE, a fin de obtener los apoyos de los programas de acuerdo a la Convocatoria y Reglas de Operación.

CAPÍTULO III DEL FIDEICOMITENTE

Artículo 5.- El Fideicomitente es el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con la participación de PROBOSQUE.

Artículo 6.- Son facultades del Fideicomitente:

I. Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico, respetando en todo momento lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento;

II. Realizar las gestiones correspondientes para transferir a la Cuenta del Fideicomiso, a más tardar al día siguiente hábil a la fecha de su recepción, los recursos que en su caso se reciban directamente sobre las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales a través de oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, y

III. Las demás previstas en el Fideicomiso y en el ordenamiento legal que crea el Fideicomiso.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 7.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y 216 -K del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Fideicomitente constituye un Comité Técnico, para que coadyuve con el Fiduciario en el cumplimiento de lo establecido en las Reglas de Operación y en el Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por nueve integrantes propietarios, un Comisario y un Secretario Técnico, conforme a lo siguiente:

A. Integrantes del Comité Técnico:

I. Presidente: Al Titular de la Secretaría a la que esté adscrito PROBOSQUE;

II. Presidente Suplente: Al Titular de la Dirección General de PROBOSQUE;

III. Ocho Vocales:

1. Al representante de la Secretaría de Finanzas;



2. Al representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
3. Al representante de la Secretaría de Obra Pública;
4. Al representante de la Comisión del Agua del Estado de México;
5. Al representante de PROBOSQUE;
6. Al representante de los Organismos Públicos Descentralizados municipales prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
7. Al representante de los municipios que no cuenten con Organismo Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y
8. Al representante de la Comisión Nacional Forestal.

B. Comisario: Al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría a la que esté adscrita PROBOSQUE, y

C. Secretario Técnico: Al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de PROBOSQUE.

Con la finalidad de no retrasar el funcionamiento del Fideicomiso y a reserva de que en su momento se realicen los trámites señalados ante el Fiduciario por parte del Secretario Técnico, para el caso de que el Presidente, Presidente Suplente, Comisario o Secretario Técnico deje el cargo por razones externas al Comité, estos, serán sustituidos inmediatamente por la persona que ocupe el o los cargos citados, o por el suplente asignado, ejerciendo las funciones encomendadas.

Artículo 8.- Cada uno de los integrantes propietarios deberá designar un suplente, preferentemente con nivel de Director de Área o similar, mediante escrito dirigido al Secretario Técnico y al Fiduciario, quien cubrirá sus ausencias con la totalidad de facultades del propietario.

Artículo 9.- Los integrantes del Comité Técnico, por conducto del Secretario del Comité, deberán entregar al Fiduciario los documentos y formatos necesarios para cumplir con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 10.- Para el desarrollo de sus funciones, el Comité Técnico podrá integrar Subcomisiones Técnicas Especializadas, las que se conformarán atendiendo a los diversos asuntos previstos en las Reglas de Operación, observando equilibrio en cuanto a representación de las partes. En estas Subcomisiones podrán participar personas pertenecientes a los sectores social, privado o público y de la comunidad en general, que tengan relación con el tema de servicios ambientales.

Artículo 11.- En términos del artículo 34 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el Secretario Técnico y el Comisario gozarán de voz, pero no de voto en las Sesiones del Comité Técnico.

Artículo 12.- El Fideicomiso, está sujeto a la programación, supervisión, control y evaluación por parte de su Comité Técnico, conforme a lo descrito en el artículo 20 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 13.- El Comité Técnico operará de la manera siguiente:

I. Sesionará de manera ordinaria bimestralmente y en Sesiones Extraordinarias las veces que sea necesario, a petición del Presidente o el Presidente Suplente; de una tercera parte de los integrantes del Comité Técnico, o del Fiduciario;



II. Para las sesiones, el Secretario Técnico deberá entregar las citaciones por escrito a los integrantes, con el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración, con al menos cinco días hábiles de anticipación tratándose de Sesiones Ordinarias, y de veinticuatro horas tratándose de Sesiones Extraordinarias. Los integrantes serán convocados en el domicilio que hayan designado para el efecto, y deberán acusar de recibido;

III. Las Sesiones serán válidas en primera convocatoria si concurre la mayoría de sus vocales, el Presidente, el Secretario Técnico y el Comisario. En caso de que no se reúna el quórum necesario, se tendrá que llevar a cabo la segunda convocatoria, misma que será válida con los integrantes que estén presentes, entre los cuales deberán estar el Presidente o su suplente, el Secretario Técnico, el Comisario y al menos dos vocales;

IV. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;

V. En todas las sesiones el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará a el Fiduciario debidamente firmada por los integrantes que hubieran asistido a la misma, con las instrucciones precisas de las resoluciones que adopten para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, dentro de un término máximo de tres días hábiles, y

VI. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa análoga que origine la falta definitiva o temporal de alguno de sus integrantes, será necesario que el Comité Técnico comunique por escrito al Fiduciario la sustitución, a efecto de que éste registre el nombre y firma del nuevo integrante, en el entendido de que en todo momento se deberá respetar lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Artículo 14.- El Comité Técnico tendrá las facultades siguientes:

I. Aprobar los programas y presupuestos de operación del Fideicomiso;

II. Aprobar, revisar y actualizar en su caso, las Reglas de Operación y Convocatoria del Programa;

III. Conocer y en su caso aprobar la asignación de recursos a los beneficiarios, de conformidad con las Reglas de Operación y la Convocatoria del Programa, así como del dictamen que emita la Comisión de Verificación Técnica;

IV. Solicitar, revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Fiduciario, respecto de la inversión y administración del patrimonio fideicomitado;

V. Conocer y en su caso aprobar nuevas aportaciones al patrimonio del Fideicomiso;

VI. Supervisar la correcta aplicación de los recursos económicos autorizados a los beneficiarios y para gastos de operación del Fideicomiso;

VII. Instruir al Fiduciario para que realice las inversiones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, o bien de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VIII. Instruir al Fiduciario para que, de ser el caso, establezca las subcuentas necesarias para la mejor identificación y control del origen y destino de los recursos;

IX. Instruir al Fiduciario la actualización que requiera la información contenida en las Cuentas de Recaudación;

X. Definir la integración de las comisiones que sean necesarias para la mejor operación del Fideicomiso;

XI. Instruir al Fiduciario para que otorgue, y en su caso revoque, poderes legales especiales necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso, e indicarle la identidad de las personas a quienes se otorgarán o, en su caso, revocarán;



- XII.** De acuerdo al artículo 24 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, solicitar a la Secretaría de la Contraloría la designación del auditor externo.
- XIII.** Designar a las personas que se encarguen de la defensa legal de los bienes fideicomitidos o de los derechos y obligaciones relacionados con ellos;
- XIV.** Autorizar el Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso, así como aprobar sus modificaciones;
- XV.** Instruir al Fiduciario la emisión de comprobantes fiscales deducibles de impuestos, proporcionando al efecto la información necesaria para ello de conformidad con la legislación vigente;
- XVI.** Instruir al Fiduciario la contratación de las personas físicas o jurídicas colectivas encargadas de llevar la contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso;
- XVII.** Instruir al Fiduciario la emisión de comprobantes fiscales por los donativos deducibles de impuestos, otorgándole los datos fiscales necesarios para ello;
- XVIII.** En caso de extinción del Fideicomiso, instruir al Fiduciario para que entregue el remanente del patrimonio del Fideicomiso, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, previo pago de cualquier impuesto, honorario o gasto que se encuentre pendiente de pago a la fecha de la extinción, y
- XIX.** Cualesquiera otras derivadas de las Leyes o de las modificaciones al presente Reglamento Interno, y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Artículo 15.- El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inapelables e inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y a los fines del Fideicomiso.

Artículo 16.- El cargo de cada persona integrante del Comité Técnico es honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración pecuniaria alguna a su desempeño y los designados durarán en el mismo, mientras no renuncien o su nombramiento o sea revocado.

Artículo 17.- Los integrantes del Comité Técnico y sus acciones, serán objeto de vigilancia y sanción conforme a lo descrito en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 18.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I.** Representar al Comité, presidir y participar en las Sesiones de éste;
- II.** Dirigir los debates de las Sesiones del Comité Técnico y someter a votación los asuntos de las Sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- III.** Promover ante el pleno del Comité Técnico la creación de las comisiones y subcomisiones que sean necesarias, y turnar a éstas los asuntos de su competencia
- IV.** Presentar al Comité Técnico el proyecto de Programa Anual de Actividades;
- V.** Presentar semestralmente al pleno del Comité Técnico el informe de actividades realizadas, y
- VI.** Las demás que expresamente le confiera la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, y su Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.



Artículo 19.- El Presidente durará en el cargo mientras permanezca como Titular de la Secretaría a la que se encuentre adscrito PROBOSQUE.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 20.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I.** Elaborar el Orden del Día, así como la documentación relativa a los informes y asuntos a tratar en las Sesiones del Comité Técnico y convocar a los integrantes del Comité;
- II.** Tramitar la correspondencia y los asuntos que no requieran acuerdo del Comité Técnico ni de las comisiones;
- III.** En su caso, turnar a las Comisiones y Subcomisiones los asuntos de su competencia, por instrucciones del Presidente del Comité Técnico;
- IV.** Recibir la documentación relativa a los informes y asuntos a tratar en las Sesiones del Comité Técnico;
- V.** Rendir en las Sesiones Ordinarias los informes que le solicite el Presidente del Comité Técnico;
- VI.** Levantar las actas de las Sesiones del Comité Técnico, asentarlas en el libro correspondiente y enviar una copia al Fiduciario y a todos los integrantes del Comité Técnico, perfectamente requisitadas y mediante oficio con las instrucciones precisas de las resoluciones que adopten para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, dentro de un término máximo de tres días hábiles;
- VII.** Comunicar y dar seguimiento puntual de los acuerdos del Comité Técnico;
- VIII.** Enviar a los integrantes del Comité Técnico, los asuntos a tratar para su análisis previo, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de Sesión;
- IX.** Llevar un libro especial para el registro de la integración del Comité, las suplencias que ocurran y los casos de renuncia o separación;
- X.** Someter a la autorización del Presidente del Comité Técnico, la creación de nuevas Comisiones o Subcomisiones;
- XI.** Proponer y someter al Comité Técnico la suscripción de contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del mismo;
- XII.** Ejercer las facultades de administración y de pleitos y cobranzas, en términos de los poderes que le otorgue el Comité Técnico, pudiendo celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes a los fines del Fideicomiso;
- XIII.** Solicitar, la emisión de cheques, así como su cancelación ante la Fiduciaria, con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa, y
- XIV.** Las demás que le confieren la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento, el presente Reglamento, y las que, en casos especiales, le encomiende el Comité Técnico o el Presidente.

CAPÍTULO VIII DE LOS VOCALES

Artículo 21.- Son atribuciones de los vocales:

- I.** Asistir a las Sesiones del Comité Técnico;



- II.** Emitir opinión respecto de los programas, estudios, propuestas y proyectos que se sometan a su consideración en el Orden del Día de la Sesión correspondiente;
- III.** Proponer la inclusión de invitados a las Sesiones, para el tratamiento de asuntos específicos relacionados con aspectos diversos del Fideicomiso;
- IV.** Realizar las funciones que les encomiende el Comité Técnico, y
- V.** Las demás que les confiera la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento, el presente Reglamento o el Presidente del Comité Técnico.

CAPÍTULO IX DEL COMISARIO

Artículo 22.- El Comisario es la persona encargada de la supervisión y vigilancia del Fideicomiso.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del Comisario:

- I.** Recibir del Presidente del Comité Técnico la balanza de comprobación mensual y requerirla cuando proceda;
- II.** Inspeccionar una vez al mes por lo menos, los libros y registros del Fideicomiso, así como la existencia en disponibilidades;
- III.** Emitir dictamen acerca de los Estados Financieros;
- IV.** Asistir a todas las Sesiones del Comité Técnico;
- V.** En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del Fideicomiso;
- VI.** Vigilar el cumplimiento del marco legal que le da origen al Fideicomiso, así como también de las demás leyes aplicables;
- VII.** Firmar las Actas de las Sesiones, y
- VIII.** Las demás que expresamente le asignen la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24.- En caso de que el Fiduciario, tenga duda sobre las instrucciones emitidas por el Comité Técnico, éste tendrá derecho a consultar al Comisario, quien deberá emitir opinión por escrito al Fiduciario en un plazo que no exceda los cinco días hábiles.

CAPÍTULO X DE LAS SESIONES Y VOTACIONES

Artículo 25.- La formulación de las convocatorias a las Sesiones estará a cargo del Secretario Técnico y deberán firmarse por quien ocupe el cargo de Presidente.

Artículo 26.- Las Sesiones se desarrollarán cuando se cuente con la documentación propuesta a análisis y autorización. Los integrantes podrán solicitar la inclusión de asuntos al Orden del Día hasta setenta y dos horas antes de la Sesión respectiva.

Artículo 27.- Las Sesiones Extraordinarias se ocuparán exclusivamente para tratar asuntos extemporáneos o de suma importancia, cuando así lo considere algún integrante del Comité Técnico, debiendo verificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización de la convocatoria.



Artículo 28.- Las decisiones y acuerdos del Comité Técnico, serán tomadas por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 29.- Tendrán acceso a las Sesiones del Comité Técnico únicamente sus integrantes o los suplentes facultados para ello y en su caso, los invitados especiales cuya presencia transitoria, sea acordada de conformidad con el Comité Técnico. Dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 30.- La lectura del Acta de la Sesión anterior dará lugar exclusivamente a las aclaraciones que formulen quienes hubieran intervenido en las discusiones a que dicha acta se refiere.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN TÉCNICA

Artículo 31.- Para los fines de calificación y determinación de las solicitudes beneficiadas con el Programa, se conformará la "Comisión de Verificación Técnica".

Artículo 32.- La Comisión de Verificación Técnica, tiene por objeto la vigilancia y supervisión de las condiciones en el lugar, sobre la situación que guardan los predios candidatos a la obtención de los beneficios del Programa.

Artículo 33.- La Comisión de Verificación Técnica, estará integrada por:

- I. Dos representantes de PROBOSQUE;
- II. Un representante de la Comisión Nacional Forestal, y
- III. Un representante de la Comisión del Agua del Estado de México.

Artículo 34.- La Comisión de Verificación Técnica, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Realizar las visitas técnicas de campo, a los predios que solicitaron inscripción y que formalmente han sido validados por las áreas receptora y jurídica de PROBOSQUE; acompañados por el dueño, poseedor, usufructuario, representante legal y/o integrantes del comisariado ejidal o comunal, para que al término de la visita técnica avale el puntaje obtenido.
- II. Verificar en el lugar la información proporcionada en el Anexo Técnico del expediente del Programa;
- III. Realizar los recorridos en campo necesarios para la inspección y validación de los criterios técnicos que marcan las Reglas de Operación correspondientes;
- IV. Informar al Comité Técnico en caso de que se detecten irregularidades e incumplimientos por parte de los solicitantes, y
- V. La recepción de solicitudes, concentración de la información, verificación de gabinete, y concentración de base de datos geoestadística, entre otras actividades, será responsabilidad exclusiva de PROBOSQUE.

CAPÍTULO XII DE LA DURACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 35.- El Comité Técnico tendrá vigencia y permanecerá en funciones el mismo tiempo que el Fideicomiso, del cual emana, sin perjuicio de prorrogar su duración por el plazo que sea inherente a las decisiones específicas, y vayan más allá del Instrumento que le da origen.



CAPÍTULO XIII

DE LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

Artículo 36.- Cualquier reforma a este Reglamento requerirá del voto probatorio de al menos dos terceras partes de los integrantes del Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM), publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de noviembre de 2009, así como las Modificaciones y Adecuaciones al mismo, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de septiembre de 2015, y las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Las disposiciones del presente Reglamento forman parte complementaria de las previstas en el Cuarto Convenio Modificadorio de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión número F/663, celebrado en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año 2019.

LIC. EDGAR CONZUELO CONTRERAS
Director General de PROBOSQUE y Presidente
Suplente del Comité Técnico del FIPASAHM.
(Rúbrica).

M. en A. D. ALEJANDRA CONTRERAS
MALVÁEZ
Directora de Administración y Finanzas de
PROBOSQUE y Secretaria Técnica del
FIPASAHM.
(Rúbrica).

APROBACIÓN:

26 de noviembre de 2019.

PUBLICACIÓN:

[16 de diciembre de 2019.](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".